

INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 02 al 08 de abril de 2023

- 1 Incluyen la rectificación de datos en las partidas de nacimiento con fines sucesorios dentro de la competencia notarial

INCLUYEN LA RECTIFICACIÓN DE DATOS EN LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO CON FINES SUCESORIOS DENTRO DE LA COMPETENCIA NOTARIAL



Mediante la **Ley N° 31721**, publicada el 04 de abril de 2023, se incorporaron los artículos 20-A y 20-B en la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos y el artículo 56-A en la Ley N° 26497, Ley orgánica del Reniec, a fin de incluir la rectificación de datos con fines sucesorios.

Esta modificación tiene la finalidad de garantizar el debido y oportuno reconocimiento del derecho sucesorio de los solicitantes, así como la protección a su derecho a la identidad.

La norma señala que los titulares de partidas de nacimiento pueden solicitar ante notario la rectificación de errores materiales consignados en estas mediante una anotación marginal con fines sucesorios, que señale el vínculo de consanguinidad o de afinidad que tiene con el causante, sin que ello implique o genere la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos o privados en los que se consignen los datos propios a su identificación ni el cambio de algún dato objetivo en el nombre de los solicitantes.



REQUISITOS DEL TRÁMITE

El trámite se inicia por petición escrita del titular de la partida de nacimiento ante notario, señalando:

- Nombre,
- Identificación
- Dirección
- Derecho que le asiste
- Fundamento legal
- Los errores materiales que solicita rectificar para fines sucesorios que resulten evidentes de la propia partida o de otros documentos probatorios que acompañan la solicitud.

En ningún caso se puede tramitar por esta vía el cambio de nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

PROCEDIMIENTO NOTARIAL

El notario manda a publicar un extracto de la solicitud en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima.

Transcurridos 10 días útiles desde la publicación del último aviso, el notario cursa los partes respectivos al Reniec para la inscripción de la anotación marginal que rectifica los errores materiales objeto de la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten el pedido.

- El Reniec efectúa la anotación marginal por el solo mérito de los partes cursados por notario.
- Las actuaciones deben constar en acta notarial.
- El servicio de verificación de identidad de personas que brinda el Reniec a los notarios a través de cualquiera de sus modalidades permite la visualización de datos referidos a los padres, hijos, cónyuge, conviviente y anotaciones marginales de los titulares de las partidas de nacimiento a fin de evitar casos de suplantación de identidad u otros ilícitos.
- El Reniec emitirá y adecuará las normas y disposiciones que correspondan e implementará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las modificaciones establecidas en la ley en un plazo no mayor de 30 días calendario desde su entrada en vigencia.